Resolución TER/XXX/2026, de xx de xxxxx, por la que se aprueba la convocatoria anticipada para el año 2027 derivada de las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la formación para obtener la certificación de maquinistas que conducen unidades tractoras ferroviarias sobre la Red Ferroviaria de Interés General

Visto lo que establecen la Orden TER/157/2025, de 17 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la formación para obtener la certificación de maquinistas que conducen unidades tractoras ferroviarias sobre la Red Ferroviaria de Interés General, y la Orden TER/154/2026, de 6 de agosto, de modificación de la Orden TER/157/2025, de 17 de septiembre;

Visto lo que disponen el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y, en lo que tiene la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones y ayudas que figura en el anexo I de esta Resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención deben presentarse preferentemente de manera telemática y deben formalizarse según los modelos que figuran en la sede electrónica.

En el caso de las personas físicas no obligadas, pueden presentar la solicitud de manera telemática, según los modelos que figuran en la sede electrónica, o de forma presencial en las oficinas de atención ciudadana.

2. Reintegro

En caso de que el reintegro de cantidades abonadas se efectúe a instancia de la persona beneficiaria, esta debe solicitarlo al órgano competente, que debe emitir y notificar la resolución y la carta de pago correspondiente.

En caso de que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, el órgano competente debe emitir y notificar la resolución y la carta de pago correspondiente.

Los intereses de demora, si procede, se calculan desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento en que se dicta la resolución y la carta de pago correspondientes.

3. Protección y tratamiento de datos

3.1. De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, y con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal deben tratarse con la finalidad

de gestionar y tramitar la convocatoria que regulan estas bases, de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

3.2. De conformidad con el Reglamento General de protección de datos (RGPD), los datos de carácter personal proporcionados son tratados por el órgano gestor para tramitar la solicitud al amparo de la Ley general de subvenciones. La persona solicitante/beneficiaria puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad de los datos y limitación del tratamiento ante el órgano gestor, así como reclamar, si procede, ante la autoridad de control en materia de protección de datos.

3.3. Se prevé la comunicación o cesión de los datos referentes a la subvención entre departamentos y entidades autónomas y otras entidades adscritas al Departamento, en virtud del ejercicio y control de la función subvencional de la Administración, siempre que la finalidad del tratamiento de los datos sea compatible con la finalidad para la que se recogieron inicialmente, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016. El órgano gestor debe informar a las personas interesadas del tratamiento de datos de acuerdo con lo que establecen los artículos 13 y 14 del RGPD.

3.4. El tratamiento de datos de las personas en situación de especial vulnerabilidad es objeto de una protección especial de acuerdo con lo que establece el artículo 28.2.*e* de la Ley Orgánica de protección de datos, por lo que el tratamiento de estos datos por parte de personas o unidades distintas del órgano gestor debe contar con el consentimiento explícito de las personas afectadas o estar amparado en una norma con rango legal.

4. Entrada en vigor

Esta Resolución entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse un recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado. El plazo para hacerlo es de un mes a contar desde la publicación de la Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5 de agosto de 2010). También puede interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución, de conformidad con los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, XX de XXXXXX de 2026

Sílvia Paneque i Sureda
Consejera de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica

Anexo I

Subvenciones para la formación de maquinistas (código BDNS XXXXXX)

Esta convocatoria no debe notificarse ni comunicarse a la Comisión Europea, dado que no es aplicable el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por no cumplir todos los requisitos que contiene, ya que las subvenciones que establece no suponen una ventaja económica y no falsean ni pueden falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

1. Apertura de la convocatoria y objeto y finalidad de la subvención

1.1. Se abre la convocatoria para la concesión de subvenciones para la formación de maquinistas.

1.2. El objeto de la subvención es fomentar el acceso a la actividad del personal de conducción de unidades tractoras ferroviarias con el objetivo de conseguir un funcionamiento adecuado del transporte ferroviario, el cual constituye una pieza clave dentro del sistema de movilidad del territorio en la consecución de los objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de las infraestructuras y el transporte.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa, excepcionalmente, en régimen de concurrencia no competitiva, es decir, sin comparar las solicitudes. Las ayudas se otorgan según los fondos disponibles.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1. El órgano instructor del procedimiento es la Subdirección General de Ordenación del Transporte y Desarrollo Sectorial.

3.2. El órgano competente para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular de la Dirección General de Transportes y Movilidad.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiaria de acuerdo con lo que establecen las bases reguladoras, junto con los siguientes:

- Haberse matriculado en un centro de formación homologado entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.
- No haber desistido de realizar la formación una vez efectuada la matrícula.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 350.000 € y está consignada en la partida presupuestaria PO07 D/480000100/5230/0000 de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya del año 2027.

5.2. La cuantía total máxima para esta convocatoria puede ampliarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.4.*b* del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

5.3. Dado que la tramitación de la convocatoria es anticipada, la cuantía máxima prevista tiene carácter estimativo y la concesión de la subvención queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que se dicte la resolución de la concesión.

6. Importe de la subvención

6.1. De acuerdo con lo que estipula la base reguladora 6 de la Orden TER/157/2025, de 17 de septiembre, el importe de la subvención corresponde al 50% del coste total de la formación a la que hace referencia la base 2.1, con un límite máximo de 5.000 euros por persona beneficiaria.

6.2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

7. Documentación que debe adjuntarse a la solicitud

Todas las solicitudes deben acompañarse de la documentación prevista en la base reguladora 8 de la Orden TER/157/2025, de 17 de septiembre.

8. Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe desarrollar la persona solicitante, no pueden reformularse las solicitudes para esta subvención, de acuerdo con lo que establece el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

9. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables son las que se definen en la base reguladora 2 de la Orden TER/157/2025, de 17 de septiembre.

10. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, son los estipulados en la base reguladora 6 de la Orden TER/157/2025, de 17 de septiembre.

11. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

11.1. Las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1), sin perjuicio de que puedan utilizarse adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos. En caso de que la tramitación sea presencial, se

notificarán también mediante la publicación en el Tablón de anuncios de las oficinas de atención ciudadana del departamento al que esté adscrito el órgano competente para resolver.

11.2. Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de la subvención, y corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión de la subvención, de acuerdo con las bases reguladoras 12 y 11, respectivamente, de la Orden TER/157/2025, de 17 de septiembre.

Estas resoluciones deben dictarse y publicarse en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de presentación de las solicitudes con la documentación completa, de acuerdo con la base reguladora 11 de la Orden TER/157/2025, de 17 de septiembre.

Contra la resolución de concesión y de denegación de las subvenciones, la persona beneficiaria puede interponer un recurso administrativo o, si procede, un recurso contencioso-administrativo, en los términos que indique la resolución de concesión, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

11.3. Cuando finaliza este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 5*5.1.a* de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12. Plazo de ejecución de la actividad

La persona beneficiaria debe superar las pruebas teóricas necesarias para obtener la titulación correspondiente a la licencia y al diploma, una vez realizada la correspondiente formación teórica, como máximo el 30 de diciembre de 2026.

13. Justificación

La persona beneficiaria debe presentar la justificación de la subvención ante el órgano instructor en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la concesión. La justificación de la subvención, de acuerdo con la base reguladora 14 de la Orden TER/157/2025, de 17 de septiembre, debe llevarse a cabo mediante una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto conforme al artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

14. Pago

14.1. El pago de la subvención se efectúa con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos que establecen las bases reguladoras.

14.2. Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que establecen el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.